



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN PCI/362/2019, DE 20 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS FÍSICAS EN LA GUARDIA CIVIL.

Se emite esta Memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

Este informe sigue el formato de memoria abreviada y consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo; justificación de la memoria abreviada; oportunidad de la norma; identificación del título competencial prevalente; base jurídica y rango del proyecto normativo; descripción del contenido y de la tramitación; listado de normas derogadas; impacto presupuestario; impacto por razón de género; impacto en la familia; impacto en la infancia y en la adolescencia; impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, impacto para la ciudadanía y la administración por el desarrollo o el uso de los medios y servicios de la Administración digital e impacto por razón de cambio climático integrado en el apartado dedicado a otros impactos.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio del Interior- Dirección General de la Guardia Civil	Fecha	Enero 2023
Título de la norma	Orden por la que se modifica la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil.		



Tipo de Memoria		Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula		<p>El proyecto de orden modifica la Orden PCI/362/2019, de 20 de febrero, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil, dando cabida a la regulación de unas pruebas físicas periódicas y voluntarias.</p> <p>Además, respecto de esta norma, se suprime la prueba de soltura acuática en diversos procesos del Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil, siendo exigida únicamente para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la escala de cabos y guardias por acceso directo y para la superación de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de oficiales por acceso directo sin requisito de titulación universitaria previa.</p> <p>En relación con esta última modificación, se hace necesaria además la modificación de la Orden PCI/975/2018, de 20 de septiembre, por la que se regula el curso de capacitación para el ascenso a Comandante de la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, se aprueba su plan de estudios y se determinan las pruebas a superar en la evaluación para la asistencia al curso. En esta norma se exigía la superación de tres de las cuatro pruebas contempladas; al suprimirse una de ellas como es la soltura acuática se modifica en el sentido de exigir dos de tres.</p>



Objetivos que se persiguen	<p>Modificar la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil, para dar cabida a la posibilidad de realización de una serie de pruebas periódicas y voluntarias para el personal de la Guardia Civil y su personal retirado, de tal modo que contribuyan al fomento de la práctica de la actividad física y el deporte en dicho personal mediante su reconocimiento en diversos procesos de gestión del personal del Cuerpo.</p> <p>Homogenizar la realización de las pruebas físicas, tanto obligatorias, por ser requeridas para el ingreso en un centro docente o para la superación de un plan de estudios, como voluntarias, que podrán ser realizadas por el personal que lo desee y cuyos resultados podrán hacerse valer, en determinadas circunstancias, a los efectos inherentes a las primeras.</p> <p>Adaptar la regulación contenida en la Orden PCI/975/2018, de 20 de septiembre, de las pruebas previas a la evaluación para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de comandante a las modificaciones que se realizan en la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo.</p>
Principales alternativas consideradas	<p>Aprobación de una nueva orden del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática que contenga la regulación de las nuevas pruebas periódicas y voluntarias.</p> <p>En atención a la finalidad de la propia Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, como es unificar a través de una orden la regulación de las pruebas físicas exigidas en los diferentes procesos de gestión de personal del Cuerpo, y de acuerdo con las Directrices de Técnica normativa, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 2005, se considera preferible la modificación de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	



Tipo de norma		Orden ministerial.
Estructura de la Norma		El proyecto de orden está constituido por dos artículos, una disposición transitoria única y una disposición final única.
Informes recabados		<ul style="list-style-type: none">- Certificado del Consejo de la Guardia Civil.- Secretaría Estado de Seguridad (Dirección General de Coordinación y Estudios) (pendiente)- Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa. (pendiente)- Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. (pendiente)- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. (pendiente)- Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional. (pendiente)- Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad. (pendiente)- Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades. (pendiente)
Trámite de audiencia		Trámite de audiencia e información pública realizada del 9 al 27 de enero de 2023.
	ANALISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS		Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4 ^a y 149.1.29 ^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	La norma no tiene efectos sobre la economía.



	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>El proyecto no presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</p> <p>La norma tiene un impacto nulo en la familia y en la infancia o adolescencia, en relación a la normativa que ampara su protección jurídica.</p> <p>Por cuanto la norma no conlleva variación en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, presenta un impacto nulo para la ciudadanía y para la Administración en dicho extremo.</p> <p>Respecto al cambio climático, por la materia que regula la norma no tiene afectación en su mitigación ni de igual modo conlleva una adaptación al mismo, presentando un impacto nulo por razón de cambio climático.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna.	

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Para su elaboración como memoria abreviada cabe señalar que, por su contenido, el proyecto no tiene ninguna incidencia en los siguientes impactos de la memoria completa que se indican a continuación:



- Impacto económico general: no presenta efectos sobre la economía, no afectando a la actividad de ningún agente o colectivo específico, al empleo o al índice de los precios, así como tampoco a la competencia de los mercados. Tampoco se regulan materias sobre tarifas y precios; formas de contratación de trabajadores o de producción; contratación laboral, actividad de investigación, protección de consumidores, relación con economías de otros países o incidencia en pequeñas empresas. Tampoco afecta su contenido a la competencia en el mercado.

- Cargas administrativas: no presenta variación, ni positiva ni negativa, en las cargas administrativas que se puedan derivar ni para las empresas, ni para la ciudadanía en general.

- Impacto presupuestario: no afecta a los ingresos o gastos del Estado.

- La norma tiene un impacto positivo por razón de género y su contenido no afecta a la infancia y la adolescencia ni a la familia, así como, tampoco presenta impacto de carácter social y medioambiental, ni tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

- Tampoco presenta impacto para la ciudadanía y para la Administración por el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, dando continuidad al sistema de gestión de los procesos ya implantado en el Cuerpo de la Guardia Civil.

- Por último, dado en el ámbito del Cuerpo ya ha sido implantada la Administración digital, y que además no se derivan de la aprobación de la norma y de los procesos que se incorporan posibles consecuencias que puedan afectar al cambio climático, se considera que la norma presenta un impacto nulo por razón de cambio climático.

Por todo ello, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como lo contemplado en el apartado V de la Guía Metodológica, y en

razón de las circunstancias antes expuestas, se ha utilizado el formato de memoria abreviada para la elaboración de su memoria del análisis de impacto normativo.

2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

2.1. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

La aprobación de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil supuso un aspecto novedoso dentro del Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil por cuanto en un solo texto normativo se daba cabida a todos los procesos en los que se veía afectado el personal aspirante y el alumnado por la realización de pruebas físicas, desde su ingreso en el centro docente de formación hasta su incorporación a la escala correspondiente y posteriormente en la enseñanza de perfeccionamiento, facilitándose así una visión de conjunto sobre las capacidades físicas a adquirir por el personal del Cuerpo durante su carrera profesional.

Una vez aprobada esta norma, en el año 2020 se dio inicio en el seno de la Guardia Civil a las revisiones derivadas del Plan de vigilancia de la salud, de cuyos resultados se vio la necesidad de mejorar la salud de su personal a través de la implementación de una cultura de la práctica de la actividad física y del deporte y de adquisición de hábitos saludables.

Para esta implementación se han diseñado diversas acciones, entre las que figuran la posibilidad de que el personal que lo desee pueda realizar una serie de pruebas físicas de tal modo que sus resultados puedan ser tenidos en cuenta en diferentes procesos de gestión del personal del Cuerpo, no sólo los circunscritos al ámbito de la enseñanza, de tal modo que contribuyan a la implementación de la cultura anteriormente citada.

Además, y con la finalidad de homogenizar la realización de las pruebas físicas en el ámbito de la Guardia Civil, se ve la necesidad de suprimir la prueba de soltura



acuática dentro de la enseñanza de formación, toda vez que una vez superada como requisito para el ingreso en el correspondiente centro docente ya se ha comprobado que el alumnado dispone de esa capacidad que, por otro lado, presenta dificultades en su entrenamiento y evaluación. Únicamente, se mantiene la exigencia de la prueba de soltura acuática en la enseñanza de formación para la modalidad de acceso directo sin titularización a la escala de oficiales, con el objeto dar continuidad a todo el proceso formativo de este alumnado al ser exigida en los dos primeros cursos desarrollados en la Academia General Militar del Ejército de Tierra.

En relación con esta supresión, se hace necesaria la modificación de la Orden PCI/975/2018, de 20 de septiembre, por la que se regula el curso de capacitación para el ascenso a Comandante de la Escala de Oficiales de la Guardia Civil, se aprueba su plan de estudios y se determinan las pruebas a superar en la evaluación para la asistencia al curso, dado que en ella se establece la exigencia de superación de tres de las cuatro pruebas contempladas, por lo que, con la modificación propuesta, se exigen dos de las tres, suprimiéndose la prueba de soltura acuática.

2.2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Respecto a los principios de buena regulación, regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por todo cuanto se ha expuesto en el apartado anterior se concluye que la norma responde a los principios de necesidad y eficacia, dado que permite cumplir con los fines perseguidos mediante el instrumento más idóneo como es una norma con rango de orden ministerial.

Al mismo tiempo, en garantía de los principios de seguridad jurídica y transparencia, la inclusión dentro de una misma norma con rango de orden ministerial de toda la regulación relativa a la realización de pruebas físicas en el ámbito de la Guardia Civil, dictada en desarrollo del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, permite su incardinación de forma coherente en el marco normativo que regula el Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil. Además, en este sentido, se han seguido todos los



trámites oportunos, con participación tanto de las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil como de los distintos departamentos, habiéndose seguido además el preceptivo trámite de audiencia e información pública y dando cumplimiento en su tramitación a cuanto se dispone en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (pendiente).

De igual modo, responde además al principio de eficiencia, al no establecerse cargas ni suponer un incremento de gasto, por cuanto la implantación y desarrollo de los procedimientos que regula se realizan como continuación y extensión de los ya existentes, con cargo a los medios y créditos propios del Cuerpo y en todo caso, persiguiendo una gestión racional de los recursos públicos.

Por último, la norma responde al principio de proporcionalidad dado que contiene únicamente la regulación imprescindible para lograr los fines perseguidos.

2.3. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS.

Como opción alternativa a la propuesta se podría haber optado por la aprobación de una nueva orden del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática que regulara de forma autónoma la realización de las nuevas pruebas periódicas y voluntarias que se pretenden contemplar en el ámbito de la Guardia Civil.

No obstante, en atención a la finalidad de la propia Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, como es unificar a través de una orden la regulación de las pruebas físicas exigidas en los diferentes procesos de gestión de personal del Cuerpo, y de acuerdo con las Directrices de Técnica normativa, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 2005, se considera preferible la modificación de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, a la aprobación y publicación de una nueva orden independiente.

2.4. PLAN ANUAL NORMATIVO.

Respecto a la inclusión del proyecto en el Plan Anual Normativo regulado por el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, la realización de estas pruebas periódicas y voluntarias surge como consecuencia de los resultados obtenidos del Plan de vigilancia de la salud en la Guardia Civil, constituyendo una de las acciones enmarcadas dentro de una serie de medidas decididas en el año 2022 por la Dirección General del Cuerpo para favorecer la mejora de dichos resultados, por lo que no fue incluido en el citado Plan para el año 2023 por extemporáneo al haber finalizado ya el plazo para la aprobación del correspondiente proyecto.

3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE

Esta orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4^a y 149.1.29^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de Seguridad Pública, respectivamente.

Además, el artículo 104.2 de la Constitución remite a una Ley Orgánica la determinación de las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad. Este mandato tuvo su cumplimiento con la aprobación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que vino a diseñar las líneas maestras del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su conjunto. En el artículo 14 de esta Ley Orgánica se establece que “conjuntamente, los Ministros de Defensa e Interior dispondrán todo lo referente a la selección, formación, perfeccionamiento, armamento y despliegue territorial, y propondrán al Gobierno el nombramiento del titular de la Dirección General de la Guardia Civil, así como la normativa reguladora del voluntariado especial para la prestación del servicio militar en la misma”.

4. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Como se ha expuesto en el apartado anterior, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la enseñanza es una competencia compartida entre los Ministerios de Defensa e Interior.

La Ley 29/2014, de 28 de noviembre, contiene diversas referencias tanto al acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil como a los periodos y centros se impartirá, artículo 32 y siguientes, así como autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley, disposición final quinta.

Estos mandatos tienen cumplimiento en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, que desarrolla en su articulado diversos aspectos relacionados con la enseñanza de formación y de perfeccionamiento del personal de la Guardia Civil.

Así, el apartado 5 del artículo 8 del Reglamento determina que en los procesos de selección para cursar las enseñanzas de formación se verificará que el aspirante posee la necesaria aptitud psicofísica, mediante reconocimientos médicos y pruebas psicológicas y físicas, mientras que en su apartado 6, se remite a los Ministros de Defensa y del Interior para determinar las pruebas de aptitud física que el personal aspirante habrá de superar en los diferentes procesos selectivos, así como la manera en que se calificarán o baremarán las citadas pruebas, fijando las marcas en las convocatorias, teniendo en cuenta que podrán ser diferentes para el hombre y la mujer con el fin de adecuarse a sus distintas condiciones físicas.

En lo que se refiere a la formación para la incorporación a las escalas de oficiales, de suboficiales y de cabos y guardias, es en los respectivos currículos y planes de estudios de formación para la incorporación a dichas escalas en donde se deben contemplan las pruebas físicas y marcas que el alumnado debe superar y que, conforme a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, son fijados por los Ministros de Defensa y del Interior.



Por su parte, el artículo 56 de este Reglamento, al relacionar los diferentes requisitos que habrá de reunir el personal de la Guardia Civil que quiera optar a un curso de especialización, incluye en su párrafo b) contar con una determinada “aptitud psicofísica”, aptitud que incluye la superación de determinadas pruebas físicas.

Finalmente, la disposición final segunda del Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, faculta a los Ministros de Defensa y del Interior para dictar, dentro de su competencia, cuantas disposiciones se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de dicho real decreto y del Reglamento que aprueba.

Por todo ello, se procedió a través de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por la que se regula la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil, a regular la realización de las pruebas físicas previstas en los citados artículos del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, a cuya regulación por los Ministros de Defensa e Interior se remiten, todo ello con el fin de dar cabida en una única norma a toda la regulación de la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil que facilitara tanto al personal aspirante como al alumnado y personal profesional la comprensión de tal regulación.

Por lo tanto, la modificación de esta norma, deberá adoptar el mismo rango de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, que modifica, siendo ésta la de orden de la Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, dictada a propuesta de los titulares de los Ministerios de Defensa y del Interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

5. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN.

5.1. CONTENIDO

El proyecto de orden está constituido por dos artículos modificando sendas normas, la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, y la Orden PCI/975/2018, de 20 de septiembre, y una disposición final de entrada en vigor.



Así, por el primer artículo se modifica la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, mediante once apartados.

Por el apartado uno se añaden tres nuevos párrafos en el preámbulo de la norma con referencias a los antecedentes normativos y a la justificación de la necesidad del establecimiento de unas pruebas voluntarias y periódicas, junto con la referencia a la incorporación de medidas de conciliación para los guardias civiles que, por encontrarse en situación de embarazo, parto o posparto, o por sufrir una lesión en acto de servicio, no puedan realizar las citadas pruebas.

Mediante el apartado dos se añade un nuevo párrafo d) al artículo 2.1 contemplando en el ámbito de aplicación de la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, al personal de la Guardia Civil que voluntariamente se someta a las pruebas físicas periódicas que se incorporan a la norma.

Por el apartado tres se añade un nuevo párrafo al artículo 3 incluyendo dentro de la clasificación de las pruebas físicas a las pruebas «voluntarias».

Mediante el apartado cuatro se da una nueva redacción al artículo 5 relativo al certificado médico, de tal modo que se incluye la obligación de su presentación también con carácter previo a la realización de las pruebas voluntarias y periódicas cuando así se disponga en la respectiva convocatoria. También, se incluye la posibilidad de que dicho certificado no sea necesario cuando el personal de la Guardia Civil aporte una declaración jurada sobre determinados valores de los reconocimientos médicos realizados en el marco de la vigilancia de la salud en el Cuerpo y así se contemple de igual modo en la convocatoria. Finalmente, se añade la obligación de convocar las pruebas físicas con una antelación suficiente que permita al personal de la Guardia Civil dirigirse al Servicio de Asistencia Sanitaria para obtener los certificados requeridos.

Se modifica mediante el apartado cinco el artículo 6, separando en apartados diferentes la pruebas que se deberán realizar para ingresar en los centros docentes de formación para la incorporación la escala de cabos y guardias de las que lo serán

para ingresar en los centros docentes de formación para la incorporación a las escalas de suboficiales y de oficiales en la modalidad de promoción profesional. Así, se mantiene en las primeras de ellas la prueba de soldadura acuática mientras que se suprime en las segundas.

En el mismo sentido expuesto, mediante el apartado seis, se suprime la prueba de soldadura acuática en el artículo 10 referido a las pruebas físicas y marcas a superar para progresar en los distintos cursos de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales.

El apartado siete suprime de igual modo la prueba de soldadura acuática de las pruebas físicas y marcas a superar para progresar en los distintos cursos de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de oficiales en las modalidades de promoción interna y de cambio de escala de la forma de ingreso por promoción profesional, así como de la forma de ingreso por acceso directo con requisito de titulación universitaria previa.

Por su parte, en el apartado siguiente, se suprime en el artículo 14 la referida prueba de soldadura acuática de las pruebas físicas que se deberán superar en las pruebas previas a la evaluación para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de comandante de la escala de oficiales (CCACEO) y en los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de cabo de la escala de cabos y guardias de la Guardia Civil.

La principal novedad de la norma radica en su apartado nueve, que incorpora un nuevo capítulo V en la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, titulado como «Pruebas físicas periódicas y voluntarias, así como marcas a alcanzar y transformación numérica de las mismas» y que se compone de cuatro nuevos artículos, del artículo 15 al artículo 18.

Así, el artículo 15 se dedica a las pruebas físicas que podrán convocarse y las marcas mínimas correspondientes exigidas en función del sexo y la edad del personal

evaluado, mientras que el artículo 16 se refiere a la puntuación final que podrá obtenerse y a sus efectos.

Respecto a esta puntuación se señala que quienes alcancen las marcas mínimas obtendrán una puntuación de “5”, siendo autorizada la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil para determinar la puntuación asociada a la mejora de las referidas marcas en cada una de las pruebas. No obstante, para la obtención de la nota correspondiente a estas pruebas se establece que se será la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada prueba, si bien condicionada al hecho de haber alcanzado la puntuación de “5” en cada una de ellas.

Como novedad se permite, en los procesos de promoción profesional y en los cursos de capacitación en los que se hubieran previsto la realización de pruebas físicas idénticas a las establecidas en el capítulo, que la persona aspirante pueda hacer valer las marcas obtenidas en los dos años inmediatamente anteriores a la publicación de la resolución por la que se convoque el correspondiente proceso selectivo.

Por su parte, en el artículo 17 se regula el periodo de validez de los resultados de las pruebas, que comprende desde la publicación de los resultados de las pruebas reguladas en el capítulo V hasta el 31 de diciembre del segundo año posterior a la fecha de la resolución en que se publiquen dichos resultados.

Dentro de este artículo se incluye la ampliación del periodo de validez tanto para las mujeres guardias civiles, si durante dicho periodo tiene lugar un proceso de embarazo, parto o posparto, como para todo el personal de la Guardia Civil cuando una lesión en acto de servicio le impida realizar las pruebas físicas, siendo dicha ampliación en ambos casos hasta el 31 de diciembre del cuarto año posterior a la fecha de la señalada resolución, si bien se hace precisa la solicitud previa de la persona interesada.

Finalmente, el artículo 18 se dedica a las pruebas físicas realizadas durante el período de formación, estableciéndose que estas pruebas tendrán validez hasta el 31



de diciembre del segundo año posterior a la fecha de su realización siempre que coincidan con las establecidas en el artículo 15. A este respecto, se contempla también que cuando no se dé tal coincidencia se puedan llevar a cabo convocatorias específicas para este alumnado.

A continuación, en los apartados diez y once se incorporan sendas disposiciones transitorias, tercera y cuarta, contemplándose mediante la primera que las pruebas físicas realizadas durante el período de formación correspondiente al curso académico 2022-23 por el alumnado de la enseñanza de formación tendrán validez a los efectos de lo establecido en el capítulo V que se incorpora a la norma, siempre que las pruebas sean las mismas. Por su parte, por la segunda se aumenta el plazo de vigencia de los resultados obtenidos hasta el 31 de diciembre de 2030 en un año más en circunstancias normales y en tres años más en el caso de imposibilidad de realización de las pruebas físicas debido a procesos de embarazo, parto o posparto, o de lesión en acto de servicio.

Por último, en el artículo 2 de la norma se modifica el artículo 5.6 de la Orden PCI/975/2018, de 20 de septiembre, estableciendo, para obtener la calificación de apto, la obligación de superar las marcas mínimas establecidas en las pruebas previas a la evaluación en al menos dos de ellas, en lugar de las tres que se exigían anteriormente, todo ello debido a la supresión de una de las pruebas como es la soltura acuática.

Finalmente, la norma consta de una disposición transitoria única, que establece la pervivencia de la prueba de soltura acuática en aquellos procesos selectivos y cursos académicos donde fuera exigida dado que la supresión de una de las pruebas durante su desarrollo podría conllevar un perjuicio para el personal afectado así como con carácter general inseguridad jurídica, y de una disposición final única, donde se establece su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. TRAMITACIÓN:

- Consulta pública.

De acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y dado que el proyecto de orden no presenta impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, sino que viene a incluir unas nuevas pruebas físicas dentro de la regulación ya establecida de la realización de pruebas físicas en la Guardia Civil, aspecto éste organizativo interno del Cuerpo, el proyecto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previa.

- Trámites e informes.

Este proyecto de orden ha sido tratado con los representantes de las asociaciones profesionales representativas de la Guardia Civil en el grupo de trabajo constituido al efecto, del cual se han celebrado dos reuniones (5 y 26 de octubre de 2022), siendo analizadas y valoradas las observaciones y sugerencias presentadas tanto por dichas asociaciones como por la Dirección Adjunta Operativa, Mando de Apoyo y Gabinete Técnico.

Posteriormente, el proyecto fue presentado e informado por el Pleno del Consejo de la Guardia Civil en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2022, tal como previene el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

De acuerdo con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto ha contado con el preceptivo trámite de audiencia e información pública, entre los días 9 y 30 de enero de 2022.

Durante su tramitación se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría de Estado de Seguridad. (pendiente)
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. (pendiente)



- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.
(pendiente)
- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. (pendiente)
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional. (pendiente)
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad.
(pendiente)
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades.
(pendiente)

5.3. ENTRADA EN VIGOR.

Dado que la aprobación de la orden ministerial no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional, no se prevé su comienzo de vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguiente a su aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y se establece su entrada en vigor a los 20 días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo los efectos de la modificación que aprueba a partir de dicha fecha, salvo la pervivencia de la prueba de soldadura acuática contemplada en la disposición transitoria única en aquellos procesos selectivos o cursos académicos donde su realización fuera preceptiva.

5.4. EVALUACIÓN EX POST.

La norma modifica la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, por lo que los comparte los objetivos previstos por esta norma.

A este respecto, la aprobación de la Orden PCM/1483/2021, de 29 de noviembre, por la que se establece el sistema de evaluación de la calidad de la enseñanza en la Guardia Civil, determina que se someterán a evaluación, entre otros elementos, los centros docentes de la estructura de la Guardia Civil así como los



planes de estudios que se impartan en dichos centros y su implementación para alcanzar las capacidades para el ejercicio profesional, todo ello mediante las autoevaluaciones, evaluaciones externas y evaluaciones específicas que en dicha norma se fijan. Así, será en estas evaluaciones donde se valorará la idoneidad de los preceptos contenidos en la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo.

Por otro lado, la valoración del grado de consecución de los objetivos relacionados con la inclusión del capítulo V en la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, podrá valorarse a través de los resultados obtenidos en el marco del Plan de vigilancia de la salud del personal de la Guardia Civil, origen de la modificación, así como del Plan de incentivo del deporte en la Guardia Civil donde se enmarcan las pruebas periódicas y voluntarias que se contemplan en el señalado capítulo.

Por todo ello, y dado que además la modificación propuesta no conlleva coste ni imposición de cargas, no se estima necesaria su revisión periódica de forma expresa.

6. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.

Por cuanto la norma viene a modificar la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, no se procede a derogación de normativa alguna.

7. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La aprobación del presente proyecto de orden no supone incremento alguno de gasto público ni de ingresos. La implantación y desarrollo de las acciones derivadas de la aprobación de la norma continuará financiándose como se viene realizando hasta su aprobación, con base en los créditos asignados al Cuerpo de la Guardia Civil.

Además, tal como se expone en el apartado 12, por cuanto los procedimientos de gestión que se puedan derivar de la aprobación de la norma se realizarán conforme

a los propios ya implantados en el seno de la Guardia Civil, plenamente integrados dentro de la Administración digital, no se hace necesario el desarrollo de nuevos medios o servicios, por lo que el impacto presupuestario por este motivo resulta nulo.

Por último, cabe señalar que la propuesta no conlleva el establecimiento de cargas administrativas.

8. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El proyecto de orden ministerial que se pretende aprobar no causa discriminación por razón de género, dando cumplimiento al mandato legal previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El proyecto de orden ministerial mantiene el mismo impacto de género que la norma a la que modifica, por cuanto no introduce cambios en la norma que afecten al estudio del impacto de género contenido en su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo.

Así, para el establecimiento de las marcas a superar en las diferentes pruebas físicas contenidas en la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, se tuvieron en cuenta las distintas condiciones físicas entre hombres y mujeres, al objeto de eliminar cualquier desigualdad por razón de género, y reflejar con mayor precisión la capacidad física que pretende evaluarse según la edad del participante y de su sexo, motivo por el que dichas marcas se encuentran diferenciadas por razón de edad y de sexo, todo ello en cumplimiento del mandato legal previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

De igual modo se ha procedido a la hora de establecer las pruebas y marcas contenidas en el capítulo V que se incorpora, donde las marcas a superar también se han fijado teniendo en cuenta esa diferencia en función de la edad y del sexo.



Por lo tanto, y dado que la norma persigue la eliminación de cualquier posible desigualdad por razón de género, el impacto por razón de género resulta positivo.

8.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES QUE SON DE APLICACIÓN.

Dentro del Plan de Igualdad de la Guardia Civil, aprobado en el año 2019, se fijan los siguientes objetivos generales:

- Establecer y desarrollar políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo.
- Impulsar y fomentar medidas para conseguir la igualdad real en el seno de la organización, estableciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio estratégico de nuestra política institucional.

Para su consecución, se establecen en el citado Plan una serie de ejes entre los que se encuentran los siguientes:

- Eje 1. Acceso, selección, promoción y desarrollo.
- Eje 4. Conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Así, por cuanto la realización de pruebas físicas por el personal de la Guardia Civil se hace necesaria tanto para el acceso, como para la promoción y el desarrollo de su carrera profesional, pudiendo verse afectada de igual modo su vida personal, laboral y familiar por cuanto la exigencia de superación de unas determinadas marcas conlleva necesariamente la dedicación de tiempo a su preparación, las medidas que se incorporen en relación con la realización de estas pruebas contribuirán a la consecución de los objetivos señalados.

8.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO.

Descripción de la situación de partida.

En primer lugar, cabe exponer que existe una igualdad formal; hombres y mujeres pueden acceder a ser guardias civiles en igualdad de condiciones; las

mujeres pueden ocupar los mismos puestos de trabajo que los hombres, bajo las mismas condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que éstos.

Aun así, en el Cuerpo de la Guardia Civil la presencia de hombres es claramente mayor, resultado principalmente de la tardía incorporación de la mujer a la Institución que tuvo comienzo en el año 1988 lo que permitió contar con las primeras guardias civiles en prestar servicio en el año 1989.

A continuación, se presenta una evolución de la distribución porcentual de mujeres y hombres en el Cuerpo en cualquier situación administrativa, incluido el alumnado:

AÑO	2010	2012	2014	2016	2018	2020	2022
% MUJERES	6,00%	6,38%	6,55%	6,72%	7,08%	7,64%	8,57%

Respecto a los empleos de mayor graduación, la normativa estatutaria que regula los ascensos en la Guardia Civil contempla un tiempo mínimo de permanencia en cada empleo como condición necesaria para el ascenso al empleo superior. El acceso de la mujer a la escala de oficiales se autorizó en el año 1993, año en el que ingresó en la Academia General Militar una única mujer, accediendo a la vida profesional en la Guardia Civil en el año 1998 con el empleo de teniente. Así, dicha incorporación tardía solamente ha posibilitado el acceso al empleo de teniente coronel de las primeras mujeres que accedieron a la Escala de Oficiales. A continuación, se muestra una distribución del personal de la Guardia Civil por sexo y empleo:

ESCALAS		MUJERES		% MUJER	% MUJER	TOTAL GC
OFICIALES	OFICIALES	151		4,18%	4,18%	3.501
SUBOFICIALES	SUBOFICIALES	299		4,28%	4,28%	7.019
CABOS Y GUARDIAS	CABOS	317	6.215	4,24%	9,24%	7.477
	GUARDIAS	5.898		9,86%		59.818



TOTALES	6.665		8,57%		77.815
----------------	-------	--	-------	--	--------

Previsión de resultados.

Respecto a la previsión de unos resultados, no es posible el establecimiento de unos objetivos por cuanto las modificaciones incorporadas mediante la inclusión del capítulo V responden a unas pruebas nuevas sin precedente en la Guardia Civil y cuyos objetivos se deberán valorar conforme se ha expuesto en el apartado 5.4 dentro de los resultados tanto del Plan de vigilancia de la salud como del Plan de incentivo del deporte en la Guardia Civil, que orientarán las medidas correctoras que sean necesarias. De igual modo, y para el estudio contenido en este apartado, también se deberán valorar los resultados derivados de la incorporación de estas medidas dentro de su contribución a las ya contempladas dentro del Plan de Igualdad de la Guardia Civil.

Valoración del impacto de género.

No obstante, al enmarcarse la realización de las pruebas físicas en la Guardia Civil dentro de su Sistema de Enseñanza, serán de aplicación todas las medidas que se contienen en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, especialmente las contempladas en su capítulo V dedicado a las medidas de conciliación y corresponsabilidad.

Además, respecto al establecimiento de las pruebas periódicas y voluntarias que se incorporan a la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, la inclusión de la posibilidad de prórroga del periodo de validez de sus resultados en situaciones de embarazo, parto o postparto contribuye a la promoción y desarrollo de la carrera profesional de la mujer guardia civil, así como a mejorar su conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que la norma presenta un impacto positivo por razón de género.

9. IMPACTO EN LA FAMILIA.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, incorporada por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en cuanto al impacto que puede tener la aprobación de este proyecto en la familia, únicamente se puede indicar que, dado su contenido, carece de incidencia alguna en esta materia.

10. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incorporado por el artículo uno, apartado veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, con respecto al impacto de este proyecto en la infancia y en la adolescencia, sólo se puede señalar que su aprobación no incide en manera alguna en este ámbito.

11. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, prevé la inclusión de un informe de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define



los conceptos que deben delimitar este informe, los cuales son de interés a la hora de establecer el marco al que debe ir referido.

- **Personas con discapacidad (art. 4):** Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. (...) a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- **Discapacidad:** es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- **Igualdad de oportunidades:** es la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva.



- **Discriminación directa:** es la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.
- **Discriminación indirecta:** existe cuando una disposición legal o reglamentaria, (...) aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.
- **Accesibilidad universal:** es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

El proyecto de orden que se aprueba modifica la Orden PCI/362/2019, de 20 de marzo, e incorpora unas pruebas periódicas y voluntarias que podrán ser realizadas por todo el personal de la Guardia Civil, personal retirado y alumnado de la enseñanza de formación sin discriminación ninguna. No obstante, de acuerdo a las definiciones antes descritas, no presenta impacto en materia de igualdad de oportunidades, ni discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

12. IMPACTO PARA LA CIUDADANÍA Y LA ADMINISTRACIÓN POR EL DESARROLLO O EL USO DE LOS MEDIOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL.



La aprobación de este proyecto da continuidad a los procedimientos que ya se vienen desarrollando en el seno de la Guardia Civil, en relación con la realización de pruebas físicas en el seno del Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil donde ya ha sido implantada la Administración digital.

De igual modo, la realización de unas nuevas pruebas físicas voluntarias y periódicas en el seno de la Guardia Civil no tiene afectación para la ciudadanía ni para el uso de los medios y servicios de la Administración digital, al incorporarse los procesos de gestión a los ya presentes en el Cuerpo, por lo que se concluye que el impacto que presenta el proyecto en este extremo es nulo, no teniendo afectación ni positiva ni negativa.

13. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.

Por los mismos motivos expuestos en el apartado anterior de esta Memoria, al seguirse los diferentes procedimientos regulados en la norma por los cauces ya establecidos en el seno del Cuerpo donde ya se ha implantado la Administración digital, y dado además que de la aprobación de la norma no se derivan ni directa ni indirectamente afectaciones en el cambio climático, no se considera necesario el establecimiento de posibles medidas de adaptación al cambio climático ni para su mitigación, presentando la norma un impacto nulo por razón de cambio climático.